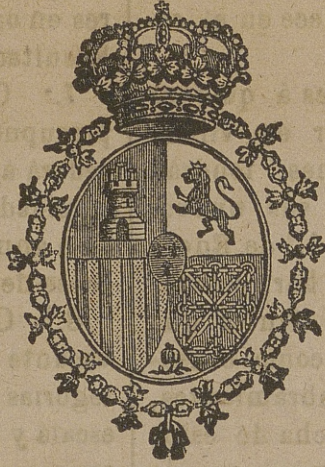


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 19 de Junio de 1916.)

NUM. 1.763.

GOBIERNO CIVIL.

Servicio Agronómico.

Providencia.

Vistas las actas y planos levantados con motivo del deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Megeces de Iscar y enterado del informe que á ellos acompaña el Delegado-Presidente que actuó en el deslinde; y examinado también el expediente en cuyos documentos aparece que se han cumplido todas las prescripciones reglamentarias, observando en el acta levantada el día 25 de Abril del corriente año que formularon protesta contra la práctica del deslinde D. Remigio Barrios y D. Gabino Manso, cuya protesta la fundan solamente en que el Cordel Bungalés se inclina más hacia el lado opuesto de sus respectivas fincas, sin que hayan aportado ningún dato para corroborar lo aducido por ellos; y en

vista de que la Comisión y peritos prácticos manifiestan han procedido en las operaciones según su leal saber y entender y de conformidad á lo propuesto en el informe del referido señor Delegado; y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 93 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, he resuelto desestimar dichas protestas y en su consecuencia aprobar el deslinde tal como se ha verificado en las servidumbres del citado pueblo de Megeces, así como las actas y planos levantados con dicho motivo y la cuenta de los gastos originados, que con el recargo del 8 por 100 que se detalla en el mencionado informe, asciende á 857 pesetas 93 céntimos.

Esta cantidad ha de cobrarla el Alcalde del citado pueblo de los que han aparecido intrusos, cuya relación se halla estampada al final de los anunciados planos, proporcionalmente al número de metros cuadrados que cada uno tiene de intrusión y como el total de lo detentado es de 26.024 metros cuadrados, corresponde á 33 milésimas de peseta por cada uno de éstos; á este fin el antedicho Alcalde fijará un plazo que no exceda de veinte días para que verifiquen voluntariamente el pago; y si transcurrido el plazo fijado hay algunos que no han hecho el ingreso que les corresponde, dicta-

rá aquella autoridad municipal una Providencia imponiéndoles el apremio del 5 por 100 diario y con atento oficio pasará la relación de los morosos al Juzgado municipal para que haga efectivas las cuotas correspondientes á cada uno, en metálico; y el importe del apremio en papel de pagos al Estado, ingresando todo en la Alcaldía para que ésta haga entrega de todo ello en las oficinas del Servicio Agronómico, instaladas en esta Ciudad, Avenida de Alfonso XIII, número 13, primero, derecha, antes del día 15 de Agosto próximo venidero.

Esta providencia la notificará el repetido Alcalde á cuantos hayan concurrido al deslinde y muy especialmente á los señores D. Remigio Barrios y D. Gabino Manso, previniéndoles que contra ella pueden interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el plazo improrrogable de treinta días, por conducto de este Gobierno, según determina el artículo 94 del Reglamento citado.

De las mencionadas actas y planos se mandará una copia al Excmo. S. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino y otra al Alcalde del pueblo de Megeces, para que éste ordene ingresen en el archivo de aquel Municipio, después de haber estado de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal por espacio de treinta días á contar de la fecha de la última

notificación que haya hecho á los interesados anteriormente dichos.

Esta providencia se insertará íntegra en el «Boletín oficial» de esta provincia para que llegue á general conocimiento, en virtud de lo preceptuado en el artículo 93 antes citado, y el aludido Alcalde dispondrá que el «Boletín» en que se inserte se exponga al público en los sitios de costumbre durante los días que las actas y planos estén de manifiesto.

Valladolid 20 de Junio de 1916.

El Gobernador interino,

Gerardo Gavilanes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. S.: La Real orden de 3 de Septiembre último, dictada para regular la remuneración de los Auxiliares de Facultad de las Universidades del Reino elevándola, dentro de los límites permitidos por los presupuestos vigentes, dispuso que se procediera inmediatamente á la formación de un escalafón de dichos funcionarios. En cumplimiento de lo ordenado se hizo éste, y por Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado, fué publicado en la Gaceta de Madrid de 20 del mismo mes, concediéndose treinta

días de plazo para que los interesados alegasen lo que estimasen procedente á su derecho. Por Real orden de 27 de Enero último se resolvieron las reclamaciones aducidas, publicándose el escalafón definitivo en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Marzo de 1916.

Se está, pues, en el caso de cumplir ahora otra de las disposiciones de la mencionada Real orden de 3 de Septiembre de 1915, ó sea la referente á la clasificación de los Auxiliares numerarios de las Universidades por rigurosa antigüedad resultante del expresado escalafón; por virtud de lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Continúan vigentes, en cuanto al número y distribución las Auxiliares de las Universidades, las plantillas aprobadas por Real orden de 13 de Enero de 1915, que serán de nuevo publicadas este año por la Subsecretaría, con las observaciones que sea pertinente aducir, para determinar qué plazas están vacantes y cuáles servidas por Auxiliares numerarios.

2.º Desde 1.º de Enero de este año, y en cumplimiento de lo que dispone la regla 5.ª de la Real orden de 3 de Septiembre de 1915, los Auxiliares de las Universidades del Reino que tengan su dotación incluida en el presupuesto de este Departamento, serán agrupados en la siguiente escala gradual:

20 á 3.500 pesetas anuales, 70.000.

40 á 3.000 pesetas anuales, 120.000.

80 á 2.500 pesetas anuales, 200.000.

80 á 2.000 pesetas anuales, 160.000.

80 vacantes servidas por interinos.

Un Ayudante conservador del herbario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, 1.500 pesetas.

Asignaciones de 250 pesetas para los Auxiliares de la Universidad Central, comprendidos en la última categoría, y que tienen derecho á percibir la gratificación de 2.250 pesetas, 2.250 pesetas.

Total, 553.750 pesetas.

3.º Conforme á la graduación determinada en la escala precedente, serán expedidos los nombramientos de los Auxiliares numerarios, siguiendo para los ascensos que se hayan de otor-

gar á cada uno, el orden de antigüedad que se establece en el escalafón definitivo.

4.º Los Auxiliares á quienes corresponda ascender en virtud de estas disposiciones, tendrán derecho á percibir sus nuevos haberes desde el día 1.º de Enero de este año, y así se hará constar expresamente en los títulos que les sean expedidos como consecuencia de sus nombramientos, siempre que en la fecha de estos nombramientos hayan venido desempeñando sin interrupción el ejercicio de su cargo.

5.º Los gastos que origine el pago del total importe de estas atenciones, serán satisfechos por la Ordenación de pagos de este Ministerio, con aplicación á los siguientes créditos consignados en el capítulo 9.º, artículo 1.º del Presupuesto vigente, para los servicios de este Departamento.

1.º Gratificaciones y remuneraciones á los Auxiliares de las Facultades universitarias, conforme al Real decreto y disposiciones que organicen este servicio, debiendo ser de 2.000 pesetas el minimum de la asignación que corresponda á la última categoría en la escala gradual que se marque, 483.750 pesetas.

2.º 70.000 pesetas del crédito de 140.000 consignado bajo el siguiente epígrafe: «Indemnizaciones al personal comprendido en el artículo 13 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912 por las dos terceras partes de los derechos de exámenes, debiendo destinarse la parte que corresponda á los Auxiliares al complemento de la organización que determina el concepto precedente, 140.000.—70.000 pesetas.

Total, 553.750 pesetas.

6.º Los Auxiliares interinos actualmente nombrados no tendrán derecho á percibir ninguna remuneración por el ejercicio de su cargo hasta tanto que sea posible consignar en un nuevo presupuesto crédito para que éstas plazas sean remuneradas desde el día en que las remuneraciones se consignen.

Los servicios prestados por los Auxiliares interinos gratuitamente serán tenidos en cuenta conforme á lo dispuesto en la regla 7.ª de la Real orden de 3 de Septiembre, antes citada, para concederles en su día y en la forma legal procedente derecho pa-

ra concurrir al turno de Auxiliares en oposiciones á Cátedras de Facultad.

7.º Cuando los créditos del presupuesto lo permitan, se concederá á los Auxiliares de la Universidad Central una gratificación anual de 500 pesetas, en concepto de residencia.

8.º Cuando se produzca una vacante en cualquiera de las categorías superiores, se correrá la escala y serán otorgados los ascensos correspondientes por orden riguroso de antigüedad, llevando la vacante á la última categoría.

9.º Las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en la última categoría podrán ser provistas con su dotación interinamente, pero no en propiedad hasta tanto que el Consejo de Instrucción Pública emita el informe que se le tiene pedido y se adopte la resolución general que se estime procedente en la organización definitiva del servicio de Auxiliares universitarios.

Para el nombramiento de dichas interinidades tendrán preferencia los actuales Auxiliares interinos gratuitos que lo soliciten, siguiéndose para los nombramientos el orden de antigüedad en el desempeño de sus actuales cargos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1916.—*Burell*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como aclaración á la Real orden de 16 de Mayo próximo pasado, relativa á los Auxiliares gratuitos cuyos nombramientos hayan sido acordados por este Ministerio, sin que sus cargos figuren en las plantillas determinadas por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que no se consideren comprendidos en lo que ordena el número 1.º de la expresada Real orden aquellos Auxiliares gratuitos que están afectos á asignaturas especiales, como las de Alemán y Francés, por ser necesario reunir para desempeñar esos cargos una especial competencia que los hace aptos para suplir en ausencias y enfermedades á los Catedráticos titulares de dichas asignaturas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años,

Madrid, 16 de Junio de 1916.—*Burell*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 19 de Junio de 1916*).

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D. Valeriano Sainz Valpuerta, del cargo de Verificador de contadores de agua de la provincia de Burgos, fundada en tener que ausentarse de su residencia oficial frecuentemente y por largas temporadas:

Visto el artículo 142 de las Instrucciones reglamentarias vigentes para el servicio de verificación de contadores de agua, aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910:

Considerando que, según establece el citado artículo 142, el cargo de Verificador se proveerá por concurso;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir á D. Valeriano Sainz Valpuerta la renuncia de su cargo, y disponer se anuncie el concurso en la *Gaceta de Madrid* para proveer la vacante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de las referidas Instrucciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1916.—*Gasset*.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos ó Ingenieros industriales.

2.º Las demás clases de Ingenieros y Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, con título español, siendo preferidos dentro de cada grupo los que demuestren, por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Obras Públicas,

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.ª Estar en plena posesion de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresion de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificacion del Registro Central de Penados.

Certificacion de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificacion de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesion del cargo es necesario la presentacion del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicacion de este concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D. Valeriano Sainz Valpuerta del cargo de Verificador de contadores de gas de la provincia de Burgos, fundada en tener que ausentarse de su residencia oficial frecuentemente y por largas temporadas:

Visto el artículo 74 de las Instrucciones reglamentarias vigentes para el servicio de Verificacion de contadores de gas, aprobadas por Real decreto de 7 de Octubre de 1904 y modificadas por los de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que según determina el mencionado artículo 74, el cargo vacante de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir á D. Valeria-

no Sainz Valpuerta la renuncia de su cargo, y disponer se anuncie concurso en la *Gaceta de Madrid*, para proveer la vacante con arreglo á lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de las referidas Instrucciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1916.—*Gasset*.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.ª Ingenieros industriales.
- 2.ª Doctores ó Licenciados, con título español, en Ciencias físicas.

Serán preferidos los aspirantes que por los cargos que hayan desempeñado ó por las publicaciones de que sean autores demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiese Verificadores para gas ó electricidad de la misma provincia, en concepto de Ingenieros industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.ª Estar en plena posesion de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicio, legalizada, con expresion de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificacion del Registro Central de Penados.

Certificacion de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificacion de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesion del cargo es necesario la presentacion del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicacion de este concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(*Gaceta del 8 de Junio de 1916*.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.765.

Comision Provincial de Valladolid.

Sesion del día 19 de Junio de 1916.

La Comision provincial ha acordado invitar por medio del presente anuncio á todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios á que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular desde la publicacion de este anuncio hasta el día 26 del corriente, á las doce de la mañana, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones ú ofertas que se reciban serán examinadas por la Comision provincial el día 27 á las diez de la mañana, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de pliegos con las proposiciones, quedando la Comision en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes á los intereses de la Corporacion.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Comision provincial. Todos los pagos tendrán el gravámen del 1'20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán el día 1.º de Julio próximo en los Establecimientos respectivos.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son las siguientes:

Arroz seco y granado, entero y limpio, 1.600 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo ó en terron, según se pida, 175 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 250 kilos.

Café, 10 kilos.

Carne de vaca, procedente de res sana á su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescuezo será el del 20 por 100 del peso de la carne, 8.200 kilos.

Carne de cordero, procedente de res sana y sin contener inmunidicias, 680 kilos.

Chocolate con canela ó sin ella, según se pida, 497 caracas, 497 de azúcar, 6 gramos de harina de arroz y 4 adarmes de canela por cada kilo, cuando se pida, 500 kilos.

Gallinas del país, peso aproximado de un kilo cada una y entregadas vivas en el Establecimiento, 125.

Garbanzos de procedencia nacional, limpios, buen color y coadura, entrando en 30 gramos 55, 3.400 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán á lo sumo 18 en kilo, 7.300.

Judías blancas, de buena coadura, entrando 56 en 30 gramos, 1.300 kilos.

Judías pintas, 300 kilos.

Pan de bollos, de harina de buena calidad, recibándose al peso, 1.174 kilos.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 350 kilos.

Patatas de tamaño regular, secas, de epidermis lisa, que no estén heladas y sin adherencia de tierra, 15.400 kilos.

Pimiento, 150 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 2.000 kilos.

Tocino del país, suministrado en hojas, cuyo peso menor de cada una de éstas será de 29 kilos, sin hueso ni cérviga, 1.250 kilos.

Jabon, 2.700 kilos.

Vino rancio, 64 litros.

Vino común, tinto, blanco ó clarete, según se pida, limpio y clarificado, de 11 grados como minimum, 5.658 litros.

Vinagre, 100 litros.

Carbon de galleta, limpio, sin tierra ni otras substancias que contribuyan á aumentar su peso, 17.000 kilos.

Carbon de cok, en las mismas condiciones, 8.000 kilos.

Leña seca de pino y en rajas de tamaño corriente, para quemar en cocina, 13.000 kilos.

Ramera seca de pino y no tallado, carga de cinco haces, 100 cargas.

Harina de trigo panadera, de trigo candeal, blanca, sin contener substancias extrañas, 22.600 kilos.

Tercerilla, limpia y en buenas condiciones, 1.190 kilos.

Paja corta, 420 arrobas.

Paja larga para jergones, 2.800 arrobas.

Salvado en hoja, 3.070 kilos.

Vaqueta, 30 kilos.

Suela 50 kilos.

Paño gris para chaquetas de mujer, 200 metros.

Tela azul para blusas de hombres, 350 metros.

Cfetonas para delantales, 200 metros.

Lienzo para camisas, 300 metros.

Drogas y productos químicos para la Farmacia del Hospital, cuya relacion y cantidades que se necesitan están de manifiesto en la Secretaría; se invita al concurso á los almacenistas y farmacéuticos.

Para la adjudicacion del suministro se tendrá en cuenta las muestras que acompañen á las proposiciones, por cuya razon se ruega la presentacion de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados, y si el resultado no fuese satisfactorio, será devuelto el género al proveedor que le hubiere suministrado, el que queda obligado á suministrarlo de nuevo en condiciones adecuadas para el consumo.

Valladolid 20 de Junio de 1916.—El Vicepresidente, *Miguel Rico Moya*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

Núm. 1.761.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

ANUNCIO

Venciendo en 15 de Agosto de 1916, un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al Cupón núm. 61, de los Titulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los Titulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo que se verificará el día 15 del mes de Julio próximo, cuya relacion nominal por series, aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*, la Direccion General de

la Deuda y Clases Pasivas, en virtud de la autorizacion que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el 1.º de Agosto próximo se reciban por esta Delegacion sin limitacion de tiempo, el referido Cupon y los Titulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento.

Valladolid 19 de Junio de 1916.—El Delegado de Hacienda, P. O., *Basilio Ferrade*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.751.

Nava del Rey.

Terminados por la Junta pericial de esta villa, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base a los repartimientos de la contribucion que han de formarse para el próximo año de 1917, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que consideren convenientes; teniendo entendido, que transcurrido el plazo señalado, no se admitirán las que se presenten.

Nava del Rey 17 de Junio de 1916.—El Alcalde, *Sandalio Santiago*.

Con el propio objeto é igual término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Curiel
Pedrosa del Rey
Rábano
Villavieja

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.747.

Motos Ferrerueta, Emilio, hijo de Ramon y Victoria, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion tratante en ganado, de veintiseis años de edad, es de estatura alta, pelo negro, ojos al pelo, nariz aguileña, rostro moreno, afeitado, viste traje de americana y chaleco negro, pantalón negro, botas de rusel negras y gorra de visera clara, domiciliado últimamente en Valladolid, calle

de la Cadena, número 19, procesado por disparo de arma de fuego, comparecerá en término de diez días ante la Cárcel de esta Ciudad de Valladolid, á constituirse en prision acordada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde,

Núm. 1.756.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

El Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, ha dictado providencia con fecha de hoy, en un juicio de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Pablo Miralles, á nombre de D. Ildefonso Rodriguez Gil, D. Cipriano Conde la Calle, D. Bernabé Olmedo, D. Pedro Pascual Hourmat, D. Toribio Calzada, D. Pedro Miguel, D. Onésimo Miguel y la Sociedad García Hermanos, contra D. Francisco J. Gutierrez Cossío y D. Julian Acero Gutierrez, sobre pago de 247.872 pesetas, procedentes de deudas con motivo de la suspension de pagos del Don Francisco; que se declaren nulos los pagos hechos en acciones y luego en obligaciones de la «Sociedad Agrícola Industrial Balear» y rescision de contratos de ventas de fincas hechas en fraude de acreedores.

En dicha providencia y mediante ser desconocido el paradero del Don Francisco J. Gutierrez Cossío y Don Julian Acero Gutierrez, ha acordado se les emplaze por segunda vez para que en término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que transcurrido aquel término sin haberlo verificado, á instancia de parte, serán declarados en rebeldía y dándose por contestada la demanda continuará el juicio su curso, notificándose en estrados los proveídos que se dicten y parando á los demandados el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de emplazamiento expido esta cédula en Valladolid á diecisiete de Junio de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Emilio Frías.—Visto bueno, El Juez de instruccion, Aureliano Bragado.

163

Núm. 1.757.

Martin Muñoz, Eutimio, de 14 años, soltero, baulero, vecino de

Valladolid, hoy de ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instruccion de Medina del Campo, dentro del término de diez días, contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de constituirse en prision decretada en el sumario que se le sigue sobre estafa, por viajar sin billete, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Medina del Campo 19 de Junio de 1916.—El Juez de instruccion, Félix Gazo.

Núm. 1.758.

Diego de Margüello, Bibiano, de 17 años, soltero, hortelano, vecino de Valladolid, hoy de ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instruccion de Medina del Campo, dentro del término de diez días, contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de constituirse en prision decretada en sumario que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Medina del Campo 19 de Junio de 1916.—El Juez de instruccion, Félix Gazo.

Núm. 1.760.

NAVA DEL REY.

Don José Castelló y Madrid, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

En virtud de la presente, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan á la busca y prision del penado Segundo Pardo Merino, de esta vecindad, hijo de Carlos y Francisca, casado, tenedor de libros, estatura regular, moreno, ojos castaños, pelo y bigote idem, algo canoso, movimiento zurdo al andar, que según informes proyecta embarcarse para el extranjero, y caso de ser habido dispongan conduccion del mismo, con las seguridades debidas, á la Cárcel de Valladolid á disposicion del Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Audiencia del Territorio, comunicando á este Juzgado el día preciso en que tenga lugar la prision.

Dado en Nava del Rey á diez y nueve de Junio de mil novecientos diez y seis.—José Castelló.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Imprenta del Hospicio provincial.